

- 2) ¿Se opone el principio de independencia judicial consagrado por el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 2 TUE y con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a una normativa nacional como el artículo 99, letra §), de la Ley n.º 303/2004, sobre el estatuto de los jueces y fiscales, que, por un lado, permite incoar un procedimiento disciplinario y sancionar disciplinariamente a un juez por el incumplimiento de una resolución de la Curtea Constituțională, cuando el juez debe establecer la primacía en la aplicación del Derecho de la Unión Europea sobre los fundamentos de Derecho de una resolución de la Curtea Constituțională, y, por otro lado, priva al juez de la posibilidad de aplicar la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que considera prioritaria?
- 3) ¿Se opone el principio de independencia judicial consagrado por el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 2 TUE y con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a unas prácticas judiciales nacionales que prohíben al juez, so pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria, aplicar la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en procedimientos penales como el relativo a una reclamación sobre la duración razonable del proceso penal, regulada por el artículo 488 bis del Código de Enjuiciamiento Criminal de Rumanía?

Recurso de casación interpuesto el 9 de diciembre de 2021 por Ryanair DAC, Airport Marketing Services Ltd, FR Financing (Malta) Ltd contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 29 de septiembre de 2021 en el asunto T-448/18, Ryanair y otros / Comisión

(Asunto C-758/21 P)

(2022/C 51/32)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Ryanair DAC, Airport Marketing Services Ltd, FR Financing (Malta) Ltd (representantes: E. Vahida, avocat, B. Byrne, advocaat, y S. Rating, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de las partes recurrentes

Las recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida.
- Anule los artículos 5, 6, 9, 10 y 11, en la medida en que afectan a las recurrentes, de la Decisión (UE) 2018/628 de la Comisión (en lo sucesivo, «Decisión impugnada»), ⁽¹⁾ o, con carácter subsidiario, que se devuelva el asunto al Tribunal General para que lo reexamine.
- Condene a la Comisión al pago de las costas de las recurrentes en el presente recurso de casación y en el procedimiento del asunto T-448/18 ante el Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

Los recurrentes alegan cuatro motivos de casación.

Primer motivo de casación, basado en que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al rechazar como inadmisibles, y por lo tanto negarse a tener en cuenta para llevar a cabo su control jurisdiccional, pruebas clave presentadas por las recurrentes antes del cierre de la fase oral del procedimiento ante el Tribunal General. El Tribunal General incurrió en error al ignorar, o no considerar debidamente, los principios jurídicos en los que se basan las disposiciones del artículo 85, apartados 1 a 3, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General y al ignorar la jurisprudencia que aplica dichas disposiciones.

Segundo motivo de casación, basado en que el Tribunal General interpretó erróneamente el artículo 17 del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo ⁽²⁾ y aplicó indebidamente el artículo 296 TFUE al declarar, respectivamente, que: (i) la Comisión no había infringido el plazo de prescripción aplicable para la recuperación de la ayuda; y (ii) la Decisión impugnada estaba suficientemente motivada al respecto.

Tercer motivo de casación, basado en que el Tribunal General desnaturalizó el claro sentido de las pruebas que se le habían presentado al apreciar si la Comisión aplicó legalmente el denominado test del «operador en una economía de mercado» al determinar si las recurrentes recibieron una ventaja en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1. El Tribunal General desnaturalizó las pruebas relacionadas con: (i) una tasa de seguridad estipulada en un acuerdo de servicios aeroportuarios entre el aeropuerto y Ryanair; (ii) la estimación de los costes de explotación adicionales que el aeropuerto podría haber esperado; y (iii) el factor de carga en el que se basó la Comisión al realizar su evaluación de rentabilidad *ex ante*.

Cuarto motivo de casación, basado en que el Tribunal General cometió un error de Derecho al concluir que los errores relativos al importe de la ayuda que debe recuperarse, calculados sobre la base de los datos *ex ante*, no deben corregirse sobre la base de los datos *ex post* que figuran en el expediente cuando se adoptó la Decisión impugnada.

(¹) Decisión (UE) 2018/628 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2016, relativa a la ayuda estatal SA.24221 (2011/C) (ex 2011/NN) concedida por Austria en favor del Aeropuerto de Klagenfurt, Ryanair y otras compañías aéreas que utilizan el aeropuerto [notificada con el número C(2016) 7131] (DO 2018, L 107, p. 1).

(²) Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO 2015, L 248, p. 9).

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 6 de octubre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Veszprémi Törvényszék — Hungría) — ENERGOTT Fejlesztő és Vagyonkezelő Kft / Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága

(Asunto C-643/20) (¹)

(2022/C 51/33)

Lengua de procedimiento: húngaro

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 98 de 22.3.2021.